



PEÑAFIEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

Proceso No. 2019-21-EP

SEÑORA DOCTORA KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO, JUEZA
CONSTITUCIONAL, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

1. **LUIS EDUARDO PEÑAFIEL BARREZUETA**, en mi calidad de legitimado activo, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el No. 2019-21-EP, que he propuesto contra el Laudo Arbitral No. 017-2020, y en cumplimiento de su providencia de fecha 1 de septiembre de 2021, aclaro y completo mi demanda, de conformidad con lo siguiente:

I

a) **Demostrar con precisión el agotamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la ley para el caso concreto**

2. El artículo 30 de la LAM establece que los laudos arbitrales son inapelables, así como los artículos 256 y 278 del Código Orgánico General de Procesos no establecen la posibilidad de presentar recursos de apelación y de hecho, respectivamente, contra laudos arbitrales, expedidos por tribunales conformados para el efecto, por lo que contra el laudo arbitral expedido en el proceso No. 017-2020 no cabe recurso vertical ordinario alguno, y esa posibilidad, dentro del presente caso, se agotó el mismo día 19 de abril de 2020, fecha en la que se emitió el laudo arbitral¹ y su posterior razón de ejecutoria de fecha 27 de abril de 2021.²
3. Respecto a recursos extraordinarios jurisdiccionales, en forma general, existe el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos. Y en forma especial, relacionada a los laudos arbitrales, existe la acción de nulidad, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante "LAM").
4. El recurso extraordinario de casación cabe solamente contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, por lo que los Laudos emitidos por los Tribunales Arbitrales no se encuentran dentro del universo de dicho recurso, por lo tanto, improcedente para éstos.

¹ Anexo 1. Copia certificada del Laudo Arbitral, razón de lectura, y correo electrónico de notificación.

² Anexo 2. Copia certificada de la Razón de ejecutoria, emitida con fecha 27 de abril de 2021.



PEÑAFIEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

5. Ahora bien, y sin pretender entrar en el estudio del carácter de “recurso extraordinario” que posee la acción de nulidad, ésta es la única herramienta jurídica que un ciudadano puede ejecutar contra un laudo arbitral para hacer valer sus derechos constitucionales, considerando que se deberá verificar la existencia de alguna de las causales determinadas en dicho artículo 31 LAM.
6. El legitimado activo de la presente acción, Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, con fecha 28 de mayo de 2021, ante el Tribunal Arbitral y para ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fundamento en el artículo 32, literales a), b), c), y d) de la LAM, y en la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 008-2017, presentó una acción de nulidad contra el mencionado Laudo Arbitral.
7. El propio Tribunal Arbitral del proceso No. 017-2020 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, sin trámite alguno y en franco incumplimiento de la Resolución No. 008-2017 de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de fecha 7 de junio de 2021, resolvió negar la tramitación de la acción de nulidad por extemporáneo.³
8. Al no existir ningún otro recurso ordinario, ni extraordinario que pueda ejercerse contra el Laudo Arbitral No. 017-2020, y luego de haber agotado la acción de nulidad, según lo aclarado, se ha demostrado que se agotaron todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano, dejando como única posibilidad para exigir la tutela efectiva de los derechos constitucionales del ahora legitimado activo, la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

II

b) Precisar con claridad y exactitud la decisión judicial o decisiones judiciales que impugna mediante la presente acción, de manera pormenorizada e individualizada;

9. La decisión judicial que impugno mediante la presente acción corresponde al Laudo Arbitral de fecha 19 de abril de 2021, signado con el número 017-2020, pronunciado por el Tribunal Arbitral conformado por Dr. Francisco Santillán Almeida, Presidente, y Drs. Ramiro Viteri Guerrero y Edgar Neira Orellana, árbitros principales, del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, toda vez que el mismo vulneró los derechos constitucionales del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, al resolver la pretensión del actor sin haberle permitido defenderse.

III

³ Anexo 3. Copia certificada del Auto de negativa a tramitar Acción de nulidad.



PEÑAFIEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

c) Señalar con claridad los derechos constitucionales que considera vulnerados.

10. El Laudo Arbitral No. 017-2020 ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa constante en el artículo 76, numeral 1, numeral 7 literales a, b, c, d, h, y m de la Constitución de la República, toda vez que el Tribunal Arbitral, en su laudo aceptó, la citación de la demanda al demandado por la prensa⁴, sin el cuidado y la debida diligencia que merece este tipo de procedimiento, al no exigir a la actora del proceso principal demostrar efectivamente el agotamiento de haber acudido a todos los registros de público acceso para dar con el domicilio o el lugar de trabajo del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta. De haber exigido el Tribunal Arbitral demostrar efectivamente dicho agotamiento, habría encontrado fácilmente el domicilio del demandado, así como su lugar de trabajo.
11. Así mismo, el Laudo Arbitral No. 017-2020 vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita del demandado, constante en el artículo 75 de la Constitución de la República, causando la indefensión del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, ya que no cuidó de la protección de los derechos del demandado, al no exigir, como es su obligación, el agotamiento de haber acudido a todos los registros de público acceso para dar con el domicilio o el lugar de trabajo del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta.
12. Estas vulneraciones conllevaron así mismo, la vulneración adicional de varios otros derechos, como son, el derecho a contradecir la prueba en un proceso, derecho a un juez imparcial y competente, derecho a ser escuchado, entre otros, que se fueron dando en la sustanciación del proceso arbitral.

IV

d) Deberá indicar con precisión, el momento en el que se dio inicio la vulneración de sus derechos

13. El momento preciso en que se dio inicio a la vulneración de los derechos del legitimado activo Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta fue el día 24 de septiembre de 2020, mediante Auto Procesal suscrito por la Ab. Emilia Grijalva, Directora del Centro de Arbitraje y Mediación, dentro del expediente arbitral⁵, en el cual resolvió citar la demanda arbitral mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado.

⁴ Acápites IV del Laudo Arbitral No. 017-2020.

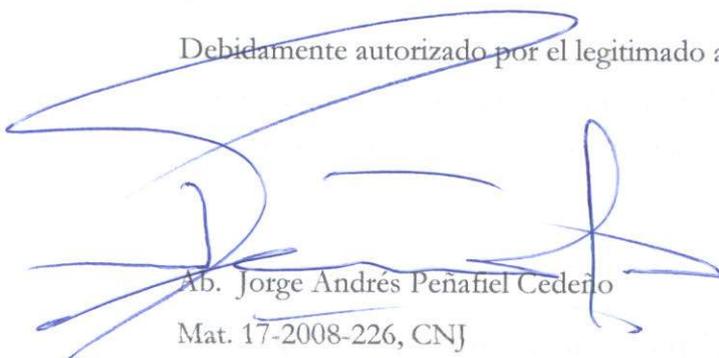
⁵ Anexo 4. Copia Certificada del auto disponiendo citar por la prensa.



PEÑAFIEL & ASOCIADOS
ABOGADOS

14. Así mismo, el Laudo Arbitral No. 017-2020, expedido por el Tribunal conformado por el Dr. Francisco Santillán Almeida, Presidente, y Drs. Ramiro Viteri Guerrero y Edgar Neira Orellana, árbitros principales, inobservó su obligación de tutelar efectivamente los derechos del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, al aceptar la citación por la prensa en su laudo arbitral, sin que se exija los requisitos requeridos por la norma constitucional.
15. Con esta acción y omisión, realizadas por el Centro de Arbitraje y Mediación, así como por parte del Tribunal Arbitral conformado para el efecto, respectivamente, se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del Ing. Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta.
16. Una vez que he aclarado y completado la demanda de conformidad con su disposición, solicito se de trámite a la misma, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
17. Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero electrónico correspondiente a mi abogado patrocinador, Ab. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño (CC: 1713428041), así como en el correo electrónico penafielabogados@gmail.com, dispuesto en la propia Acción Extraordinaria de Protección.

Debidamente autorizado por el legitimado activo.



Ab. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño
Mat. 17-2008-226, CNJ

Adjunto al presente:

- Anexo 1. – Copia certificada del Laudo Arbitral, razón de lectura, y correo electrónico de notificación.
- Anexo 2 – Copia certificada de la Razón de ejecutoria, emitida con fecha 27 de abril de 2021.
- Anexo 3. – Copia certificada del Auto de negativa a tramitar Acción de nulidad.
- Anexo 4. – Copia Certificada del auto disponiendo citar por la prensa.

